

Santa Catarina 267, Col. San Ángel Inn Del. Álvaro Obregón, C.P. 01060, Ciudad de México T. 55330730

www.spr.gob.mx contacto@spr.gob.mx

# ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO, CELEBRADA EL 14° DE MARZO DE 2019.

En la Ciudad de México, siendo las 10:00 horas del 14 de marzo de 2019, se reunieron en la sala de juntas del Órgano Interno de Control del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano (SPR), ubicada en Boulevard Adolfo López Mateos número 1990, Colonia Tlacopac, Alcaldía Álvaro Obregón, código postal 01010, el Licenciado Salvador Hernández Garduño, Encargado de Despacho de la Coordinación Jurídica y Encargado de Despacho de la Unidad de Transparencia del SPR, el Licenciado Jesús Carranza Gutiérrez, Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública del Órgano Interno de Control y suplente ante el Comité de Transparencia, y la Licenciada Sonia Alcántara Lugo, Titular del Área Coordinadora de Archivos del SPR, con la intención de celebrar la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Organismo; por lo que procedieron a desahogar el orden del día propuesto para la sesión, el cual se integra por los siguientes puntos:

- A. Solicitud de acceso a la información 0443000001419.
- B. Solicitud de acceso a la información 0443000002119.

A. Solicitud de acceso a la información 0443000001419.

1. SOLICITUD.

Fecha de ingreso: 21/febrero/2019

"SOLICITO CONOCER LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: 1. MOTIVO POR EL CUAL SE DEJO DE RENTAR EL EDIFICIO DE LA CALLE HAMBURGO 182 2. DOCUMENTOS QUE AVALEN EL MOTIVO PARA DEJAR DE RENTAR EL EDIFICIO DE HAMBURGO 182 3. ACTA DE RECEPCION DEL EDIFICIO DE SANTA CATARIA 267 4. MONTO Y CONCEPTOS DE LA INDEMNIZACION PAGADA POR EL SEGURO A CONSECUENCIA DEL SISMO DE 2017 5. FECHA DE PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES RELACIONADAS AL EDIFICIO DE HAMBURGO 182 6. NOMBRE DE AQUIEN SE LE PAGO O PAGARON DICHAS INDEMNIZACIONES 7. NOMBRE DE LOS RESPONSABLES DEL DESMANTELAMIENTO DEL INMUEBLE DE HAMBURGO 182 Y DOCUMENTACION SOPORTE DE CÓMO SE PAGARON DICHOS TRABAJOS".

Modalidad preferente de entrega de la información: Entrega por Internet en la PNT

#### 2. RESPUESTA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Con fecha 12 de marzo de 2019, se recibió en la Unidad de Transparencia un correo electrónico emitido por la Titular de la División de Recursos Materiales del SPR, en la cual manifiesta dar respuesta a la solicitud de acceso a la información número **0443000001419**, en los términos siguientes:

"RESPUESTA: 1. Derivado de diversas causas, entre ellas, la construcción de un edificio en el predio colindante al inmueble que anteriormente ocupaban las oficinas del SPR, ubicado en la calle de Hamburgo número 182, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, de lo cual derivaba la posibilidad de interferencia de las señales de transmisión emitidas a través de las antenas satelitales que se encontraban instaladas en la azotea de dicho inmueble (6to piso); de la experiencia vivida por el personal del Organismo durante el sismo ocurrido el día 19 de septiembre de 2017, así como el hecho de que la vigencia del contrato de arrendamiento del inmueble concluyó el mes de noviembre de ese mismo año. 2. A fin de atender la solicitud contenida en el punto número dos, se anexa contrato, que establece la

gr





Santa Catarina 267, Col. San Ángel Inn Del. Álvaro Obregón, C.P. 01060, Ciudad de México T. 55330730

www.spr.gob.mx contacto@spr.gob.mx

vigencia del arrendamiento. (anexo 1) **3**.se anexa la versión publica del Acta-recepción de Santa Catarina 267. (anexo 2) 4. se anexa la tabla con el Monto pagado y conceptos. (anexo 3) 5. No se tiene registro de pagos indemnizados ya que esos los realizo el seguro directamente (ver tabla de la respuesta anterior) **6.** Se contesta con la misma tabla de la respuesta 4 **7.** Por parte del Sistema Público de Radiodifusión no hubo designaciones ni responsables de dicho desmantelamiento."

### 3. PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Mediante correo electrónico de 13 de marzo de 2019, la Unidad de Transparencia sometió a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia, la información remitida por la Unidad Administrativa.

De la información que se puso a la vista, el integrante del Órgano Interno de Control manifestó por cada punto contenido en la solicitud de acceso, lo siguiente:

Punto 1: Se da atención a lo requerido por el particular.

Punto 2: En la respuesta emitida por el área competente, indica "se anexa contrato que establece la vigencia del arrendamiento"; sin embargo, dicha documentación no fue puesta a la vista del Órgano Colegiado.

Cabe destacar que, la documentación que da atención al presente punto tiene efectos vinculatorios con el punto 1, por lo que se debe guardar congruencia entre las respuestas.

Punto 3: De la revisión a los archivos electrónicos remitidos, se advierte lo siguiente:

Documento	No. hojas	Confirma datos confidenciales	Abiertos considerados confidenciales	Datos clasificados considerados públicos	Comentarios
ACTA ENTREGA INMUEBLE LUMAN (3) _Censurado (3)	14	(1-3) Acta entrega: Número de pasaporte. (4-7) Pasaporte: Número de pasaporte, Fotografía, Cadena de caracteres.  (5-6) Credencial de elector: Fotografía, Fecha de nacimiento, Domicilio, Clave de elector CURP, Cadena de caracteres, Código QR	(4-7) Pasaporte: Nacionalidad, Fecha de nacimiento, Fotografía, Sexo, Lugar de nacimiento, Firma  (5-6) Credencial de elector: Sexo, Fotografía, Año de registro, Estado, Municipio, Sección, Localidad, Emisión y Vigencia, Huella dactilar, Código de barras, firma  (11) Certificado: Nombre de persona física  (13) Uso de suelo: Nombres de personas físicas, Estado civil, Información relacionado con el patrimonio de una persona física,	(1-3) Número de Folio de credencial de elector.	(5) No se visualizan datos de credencial de elector, se sugiere volver a escanear la información.

Por lo anterior, se identificaron datos susceptibles a clasificarse de manera enunciativa más no limitativa, los cuales podría confirmarse la clasificación de algunas partes de los documentos por contener información confidencial, los cuales no pueden otorgarse a persona distinta de su titular, a menos que exista autorización expresa de este, conforme a los puntos enunciativos siguientes:



Santa Catarina 267, Col. San Ángel Inn Del. Álvaro Obregón, C.P. 01060, Ciudad de México T. 55330730

www.spr.gob.mx contacto@spr.gob.mx

**Año de registro.** Se considera que dicha información es considerada dato personal con el carácter de confidencial, ya que su difusión permite conocer el año en que un individuo se convirtió en elector.

Clave Única Registro de Población (CURP): Clave alfanumérica de cuyos datos que la integran es posible identificar de su titular la fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, esa información distingue a su titular plenamente del resto de los habitantes, por lo que la misma lo identifica o identificaría, en consecuencia, se trata de un dato personal.

**Credencial para Votar:** Contiene información que, en su conjunto, configura el concepto de dato personal, al estar referida a personas físicas identificadas, entre otra: nombre, domicilio, sexo, edad y año de registro, firma autógrafa, huella digital, fotografía del elector, sección, clave de registro y Clave Única del Registro Nacional de Población, por lo que son datos personales que deben ser protegidos.

**Domicilio de particular(es):** Atributo de una persona física, que denota el lugar donde reside habitualmente, y en ese sentido, constituye un dato personal, de ahí que debe protegerse.

**Edad:** Se refiere a la información natural de tiempo que ha vivido una persona, que por su propia naturaleza incide en la esfera privada de las personas, así si el dato corresponde a los años cumplidos por una persona física identificable, o si en el caso, a través de su composición por la referencia o data en que ocurrió el nacimiento, o meramente el año de registro, se actualiza la necesidad de protección al ser un dato personal.

**Estado civil:** Dato o característica de orden legal, civil y social, implica relaciones de familia o parentesco, y en razón de la finalidad para el que fue obtenido precisa su protección, al resultar un dato personal.

**Fecha de nacimiento:** Data o referencia del alumbramiento de una persona que permite determinar el tiempo que ha vivido su titular, al ser por ello un dato personal que incide en la esfera privada de las personas, requiere de su protección.

Firma o rúbrica de particulares: Escritura gráfica o grafo manuscrito que representa al nombre y apellido(s), o título, que una persona escribe de su propia mano, que tiene fines de identificación, jurídicos, representativos y diplomáticos, a través de los cuales es posible identificar o hacer identificable a su titular, constituye un dato personal que debe ser protegido.

**Fotografía**: Imagen de una persona, en su caso, de su rostro, cuyo registro fotográfico da cuenta de las características inherentes a su persona, entre otros de su media filiación, o bien, de sus rasgos físicos, tipo de cejas, ojos, pómulos, nariz, labios, mentón, cabello, etc., los cuales constituyen datos personales, debiendo protegerse.

**Huella digital:** Dato biométrico que registra las características únicas que identifican a una persona, por lo que se trata de un dato personal, que debe ser protegido.

**Lugar de nacimiento** Información que incide en la esfera privada de las personas, con base en éste puede determinarse su origen, vecindad o proferir un gentilicio a su titular, y no

SV D



Santa Catarina 267, Col. San Ángel Inn Del. Álvaro Obregón, C.P. 01060, Ciudad de México T. 55330730

www.spr.gob.mx contacto@spr.gob.mx

obstante forma parte del estado civil de las personas, si dicho dato se obtuvo para un determinado fin, se trata de un dato personal, que, si bien puede obrar en fuentes de acceso público, y no es el caso, debe resguardarse.

**Nombre de particular(es) o tercero(s):** El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra insertos, por lo que su protección resulta necesaria.

**Sexo**: Condición orgánica que distingue entre femenino y masculino, si está vinculado a una persona, la específica o pretende distinguirle, por esa razón se considera un dato personal, al que debe otorgarse un tratamiento acorde al propósito o fines para el cual se obtuvo, bajo esa condición su difusión no contribuye a la rendición de cuentas.

Por lo expuesto, se sugiere que el área responsable de la información revise y, en su caso, modifique las versiones públicas conforme a los comentarios vertidos en el presente instrumento, así como considerar las observaciones emanadas por los demás miembros del Comité de Transparencia.

Cabe señalar que, en eventos subsecuentes, se solicita a las áreas responsables de la información a únicamente identificar los datos susceptibles a clasificar con color traslucido, con el propósito de que el Comité de Transparencia verifique y, en su caso, confirme, modifique o revoque su clasificación.

Punto 4: Se da atención a lo requerido por el particular; sin embargo, se sugiere precisar de manera analítica los pagos por cada concepto.

Punto 5 y 6: Se informa que "No se tiene registro de pagos indemnizados ya que esos los realizó el seguro directamente"; sin embargo, considerando el punto anterior, en el anexo 3 se indicó en los conceptos de indemnización pagados por consecuencia del sismo 2017 el rubro de "Equipo spr dañado", estos es, al ser un bien patrimonial de una Entidad, por normatividad está obligado a contar con un seguro para cubrir cualquier eventualidad de un siniestro, por ello, al indicarse en el anexo citado que los pagos ascendieron a 95,161,950 pesos, se sugiere aclarar la cantidad y la fecha de pago realizada al Organismo Descentralizado relativa a dichos bienes.

En los casos en que los bienes son propiedad de los particulares se sugiere aclarar y puntualizar la indemnización en el anexo 3, señalando que los pagos se realizaron de manera directa entre la aseguradora y el asegurado.

Punto 7: Si bien es cierto que no hubo designaciones ni responsables del desmantelamiento del inmueble referido por el solicitante, se sugiere complementar la respuesta, señalando la inexistencia de la información.

Adicionalmente se advierte:

a) Extemporaneidad para presentar la información al Comité de Transparencia: La información se presentó al Comité de Transparencia 2 días hábiles posteriores a la fecha señalada en el lineamiento Vigésimo quinto de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, que a letra dice:

A V



Santa Catarina 267, Col. San Ángel Inn Del. Álvaro Obregón, C.P. 01060, Ciudad de México T. 55330730

www.spr.gob.mx contacto@spr.gob.mx

Si el área considera que la información solicitada es **reservada o confidencial, dentro de los ocho días hábiles siguientes a aquel en que se haya recibido la solicitud de información,** deberá, en su caso, **remitir al Comité de Transparencia por conducto de la Unidad de Transparencia,** tanto la solicitud, como el documento a través del cual se funde y motive la clasificación (...)."

Acto seguido, tomó la palabra la Titular del Área Coordinadora de Archivos del SPR, a efecto de manifestar sus observaciones relacionadas con la confidencialidad de datos que se contienen en las versiones públicas generadas por el área poseedora de la información. De igual forma, resaltó la importancia de dar vista al área a su cargo, a fin de identificar el estatus archivístico de los documentos que sean solicitados a través de las diversas solicitudes de información.

Por su parte, el Encargado de Despacho de la Unidad de Transparencia del SPR manifestó su coincidencia con los comentarios vertidos por el integrante del Órgano Interno de Control en cuanto a la información confidencial que se refleja en las versiones públicas generadas por el área poseedora de la información. Asimismo, señaló que en razón de que el documento solicitado mediante el punto 2 (anexo 1) de la solicitud de información no fue remitido a la Unidad de Transparencia para ser sometido a consideración del Comité, es necesario requerir al área poseedora de dicha información generar la versión pública correspondiente. Por tanto, sugirió resolver la modificación de las versiones públicas y requerir al área poseedora de la información en los términos ya precisados.

Dicho lo anterior, los miembros del Comité de Transparencia del SPR adoptaron la siguiente:

#### 4. RESOLUCIÓN

**Primero.** Con fundamento en los artículos 44, fracción II y 137 inciso a) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y sus correlativos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y, por unanimidad de votos, se **CONFIRMA** la clasificación como confidencial de los datos señalados en el numeral 3 del inciso A, de conformidad con los artículos 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Segundo**. Con fundamento en los artículos 44, fracción II y 137 inciso c) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y sus correlativos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y, por unanimidad de votos, se **REVOCA** la clasificación de los datos señalados en el numeral 3 del inciso A.

**Tercero.** Se **MODIFICAN** las versiones públicas presentadas por el área responsable, por lo que se instruye a elaborar una nueva versión pública, en la cual sólo podrá omitir los datos confidenciales señalados en el numeral 3 del inciso A.

**Cuarto.** Se solicita a la Unidad de Transparencia realizar las acciones conducentes con el área competente, a fin de complementar y/o fortalecer su respuesta conforme a las consideraciones vertidas por los miembros del Comité de Transparencia, respecto a los puntos 2, 4, 5, 6 y 7.

gr D



Santa Catarina 267, Col. San Ángel Inn Del. Álvaro Obregón, C.P. 01060, Ciudad de México T. 55330730

www.spr.gob.mx contacto@spr.gob.mx

Una vez atendidas las observaciones por parte del área competente, se solicita a la Unidad de Transparencia a remitir, en su caso, los documentos al Comité de Transparencia para que éste el ámbito de sus atribuciones determine lo conducente.

**Quinto.** - Se instruye a la Unidad de Transparencia a notificar la presente acta a la Unidad Administrativa y al particular y, a publicarla en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, a efecto de dar cumplimiento al artículo 70, fracción XXXIX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

### B. Solicitud de acceso a la información 0443000002119 1. SOLICITUD. Fecha de ingreso:

"Basado en la respuesta otorgada a la solicitud con número 0443000000919 solicito me proporcione de manera digital la siguiente información: 1. Versión Pública de los contratos formalizados entre el SPR y Julio Eduardo Domínguez Gómez. 2. Versión Pública del Curriculum de Julio Eduardo Domínguez Gómez. 3. Informes de actividades de Julio Eduardo Domínguez Gómez."

Modalidad preferente de entrega de la información: Entrega por Internet en la PNT

#### 2. RESPUESTA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Con fecha 11 de marzo de 2019, se recibió en la Unidad de Transparencia un correo electrónico emitido por la Titular de la División de Recursos Humanos del SPR, en la cual manifiesta poner a disposición los documentos requeridos a través de la solicitud de información número **0443000002119**.

#### 3. PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Mediante correo electrónico de 13 de marzo de 2019, la Unidad de Transparencia sometió a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia, la información remitida por la Unidad Administrativa.

De la información que se puso a la vista, el integrante del Órgano Interno de Control manifestó por cada punto contenido en la solicitud de acceso, lo siguiente:

"Punto 1. Respecto de la Versión Pública de los contratos formalizados entre el SPR y Julio Eduardo Domínguez Gómez, se observa lo siguiente.

Documento	No. hojas	Confirma datos confidenciales	Abiertos considerados confidenciales		
SPR-PS-293-2019	5				
SPR-PS-365-2018	5	RFC, Domicilio,	Nacionalidad, Profesión (siempre y cuando no haya sido un requisito para la		
SPR-PS-707-2018	5		contratación).		





Santa Catarina 267, Col. San Ángel Inn Del. Álvaro Obregón, C.P. 01060, Ciudad de México T. 55330730

www.spr.gob.mx contacto@spr.gob.mx

Por lo anterior, se confirma la clasificación de algunas partes de los documentos por contener información confidencial, los cuales no pueden otorgarse a persona distinta de su titular, a menos que exista autorización expresa de este, conforme a los puntos enunciativos siguientes:

**Domicilio de particular(es):** Atributo de una persona física, que denota el lugar donde reside habitualmente, y en ese sentido, constituye un dato personal, de ahí que debe protegerse.

**Nacionalidad**: Referencia a la pertenencia a un estado o nación, lo que conlleva una serie de derechos y deberes políticos y sociales, sea por nacimiento o naturalización, lo que hace de éste un dato personal y su protección resulta necesaria.

**Registro Federal de Contribuyentes** (RFC): Clave alfanumérica de cuyos datos que la integran es posible identificar del titular de la misma, fecha de nacimiento y la edad de la persona, siendo la homoclave que la integra única e irrepetible, da ahí que sea un dato personal que debe protegerse.

**Profesión u ocupación**: La profesión de una persona física identificada también constituye un dato personal que, incluso, podría reflejar el grado de estudios, preparación académica, preferencias o ideología, cuando éste no reviste el carácter de representante legal de la persona que actúa, es contratante o demandante, se actualiza su clasificación como información confidencial.

Por lo expuesto, se sugiere que el área responsable de la información revise y, en su caso, modifique las versiones públicas conforme a los comentarios vertidos en el presente instrumento, así como considerando las observaciones emanadas por los demás miembros del Comité de Transparencia.

Cabe señalar que, en eventos subsecuentes, se solicita a las áreas responsables de la información a únicamente identificar los datos susceptibles a clasificar con color traslucido, con el propósito de que el Comité de Transparencia verifique y, en su caso, confirme, modifique o revoque su clasificación.

Con respecto a las respuestas a las preguntas 2 y 3 relativas a: 2. Versión Pública del Curriculum de Julio Eduardo Domínguez Gómez. 3. Informes de actividades de Julio Eduardo Domínguez Gómez., no se remitió información al Órgano Colegiado donde se haga constar el pronunciamiento del área responsable, situación que podría derivar en un posible recurso de revisión. "

Acto seguido, tomó la palabra la Titular del Área Coordinadora de Archivos del SPR quien señaló que coincide con los comentarios previamente vertidos, en relación con la autorización de los titulares de la información para poner ciertos datos sensibles a disposición, haciendo especial énfasis en el domicilio y el Registro Federal de Contribuyentes.

Por su parte, el Encargado de Despacho de la Unidad de Transparencia del SPR reiteró las observaciones emitidas por los demás miembros del Comité, y resaltó la necesidad de que el área responsable remita a la Unidad de Transparencia, los documentos correspondientes a los puntos 2 y 3 de la solicitud de información, sugiriendo seguir el mismo sentido de la resolución tomada con relación a la solicitud analizada previamente.

Jr



Santa Catarina 267, Col. San Ángel Inn Del. Álvaro Obregón, C.P. 01060, Ciudad de México T. 55330730

www.spr.gob.mx contacto@spr.gob.mx

Dicho lo anterior, los miembros del Comité de Transparencia del SPR adoptaron la siguiente:

#### 4. RESOLUCIÓN

**Primero.** Con fundamento en los artículos 44, fracción II y 137 inciso a) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y sus correlativos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y, por unanimidad de votos, se **CONFIRMA** la clasificación como confidencial de los datos señalados en el apartado B, numeral 3 del presente instrumento, de conformidad con los artículos 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Segundo**. Se **MODIFICAN** las versiones públicas en razón de los datos confidenciales que no fueron considerados como tal, por lo que se instruye al área responsable a elaborar una nueva versión pública que se ajuste a los comentarios vertidos por los miembros del Órgano Colegiado.

**Tercero.** Se solicita a la Unidad de Transparencia realizar las acciones conducentes con el área competente, a fin de complementar y/o fortalecer su respuesta conforme a las consideraciones vertidas por los miembros del Comité de Transparencia, respecto a los puntos 2 y 3.

Una vez atendidas las observaciones por parte del área competente, se solicita a la Unidad de Transparencia a remitir, en su caso, los documentos al Comité de Transparencia para que éste el ámbito de sus atribuciones determine lo conducente.

**Cuarto.** Se instruye a la Unidad de Transparencia a notificar la presente acta a la Unidad Administrativa, al particular y a publicarla en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, a efecto de dar cumplimiento al artículo 70, fracción XXXIX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Habiéndose agotado el orden del día, se da por concluida la sesión levantándose la presente acta a las 12:00 horas del día de su inicio, misma que firman los miembros del Comité de Transparencia del SPR para su debida constancia.

MIEMBROS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Jesús Carranza Gutiérrez

Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública del Órgano Interno de Control y suplente en el Comité de Transparencia del SPR. Salvador Hernández Garduño

Encargado de Despacho de la Coordinación Jurídica y de la Unidad de Transparencia del SPR.